

AUTOS: '[VÍCTIMA_1]' S/ SITUACION

Expte. N° CA-00440-JP-2026

Cipolletti, 12 de agosto de 2026.- ER

Por contestada vista.-

Téngase presente lo dictaminado por la Defensora de Menores interviniente.-

Sin perjuicio de ello, atento a lo que surge del informe de la SENAF CATRIEL, y toda vez que del informe del ETI se indica que "*...la adolescente se encuentra bajo el cuidado de su hermana la [DENUNCIANTE_1] en la ciudad de Centenario, con el consentimiento del progenitor, el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Expresaron además que orientaron al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIANTE_1] a fin de que tramiten el cambio de cuidado de la adolescente vía judicial...*", HAGASE SABER que no existiendo hechos que lo ameriten, a las medidas solicitadas oportunamente, no ha lugar.-

LO QUE ASI DECIDO.-

NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habida la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dese vista al Fiscal en turno a fin que se expida respecto a la competencia de esta Unidad Procesal de Familia.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez